



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

TOMO CXXIX.

TOLUCA DE LERDO., a 19 de Enero de 1980.

Número 9

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Coyotepec, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de la Reforma Agraria.-Dirección General de Tierras y Aguas.-Subdirección Gral. de Expropiaciones. Ref.: IX-210-A.-Poblado: "Coyotepec".-Municipio: Mismo nombre.-Estado: México. Número de oficio: 187188. Expediente: SAHOP./14-1574-A.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-19-61-25 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la ampliación del tramo Caseta de Cobro Tepotzotlán-Palmillas. Sub-Tramo caseta de Cobro Tepotzotlán-Tepeji del Río de la Carretera México-Querétaro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial

de la Federación" la solicitud que se acompaña.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 27 de abril de 1979.-El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.
Rúbrica.

Al márgen un sello con el escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Obras Públicas. Secretaría. No. del Oficio: 10-812.

C. ING. NORBERTO AGUIRRE PALANCARES
Jefe del Departamento de Asuntos
Agrarios y Colinzación.
José Ma. Izazaga No. 155.
Ciudad.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría, con cargo al patrimonio del organismo público descentralizado, denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la ampliación del tramo Caseta de Cobro (Tepotzotlán)-Palmillas, sub-tramo Caseta de Cobro (Tepotzotlán)-Tepeji del Río, de la Carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo 1o., fracción VI, inciso c) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o., fracción XII de la Ley

TOMO CXXIX.	TOLUCA DE LERDO., a 19 de Enero de 1980.	Número 9
-------------	--	----------

S U M A R I O:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Coyotepec, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. 1

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-51-15.48 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido del poblado denominado Los Remedios, perteneciente al Municipio de Naucalpan, Méx. (Registrado con el número 5635) 3

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-35-82.83 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Juan Ixtacala, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Méx. (Registrado con el número 5454) 4

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-07-52.22 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado Plan de Guadalupe Victoria, perteneciente al Municipio de Tultitlán, Méx. (Registrado con el número 5455) 6

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-82-24 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, perteneciente al Municipio de Texcoco, Méx. (Registrado con el número 5456) 7

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 24-00-00 Has., en favor de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, ubicada en el ejido denominado Santa María Magdalena Ocotitlán, perteneciente al Municipio de Metepec, Méx. (Registrado con el número 5539) 8

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tepexpan, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx. 11

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-72-73 Has., en favor del Gobierno Federal, ubicada en el ejido denominado San Miguel Atepoxtco, perteneciente al Municipio de Nopaltepec, Méx. (Registrado con el número 5548) 12

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-52-76 Has., en favor del Gobierno Federal, ubicada en el ejido denominado Santa María Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec, Méx. (Registrado con el

número 5551) 13

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 5-08-40 hectáreas en favor del Gobierno Federal, ubicada en el ejido de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco, Municipio de La Paz, Méx. (Registrado con el número 5696) . . 15

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-06-25.61 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Vicente Chicoloapan, perteneciente al Municipio de Chicoloapan, Méx. (Registrado con el número 5661) 17

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-37-90 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Cristóbal Ecatepec, Morelos y sus Barrios El Calvario y San José Jalpa, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Edo. de México. (Registrado con el Núm. 5669) 18

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Ayotla, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Méx. 20

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cristóbal Ecatepec, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. 21

NOTIFICACION a los CC. Santos Cruz, Vicente Sánchez, Cándido Ramírez Cruz, relativo al juicio administrativo de privación de derechos por los lotes Nos. 1, 17 y 21 respectivamente, en la Colonia La Esperanza, ubicados en el Municipio de Tequisquiác, Méx. (Segunda publicación). 22

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tezoyuca, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. 22

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Buenaventura, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx. 23

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Oxtotitlán, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx. 24

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Zolotepec, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx. 25

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Lorenzo Tototlinga, ubicado en el Municipio de San Bartolo Naucalpan, Méx. 26

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Huixquilucan, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. 27

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Villa Cuauhtémoc, ubicada en el Municipio del mismo nombre, Méx. . . . 28

de Expropiación.

(viene de la página uno)

Para la ejecución de los trabajos de referencia es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, pertenecientes al ejido "Coyotepec", Municipio del mismo nombre, Estado de México, por lo que, con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de ese Departamento a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 31,961.25 M², que se localiza entre los kilómetros 51 más 265.00 y 56 más 000.00 de la carretera mencionada, con origen de cadenamamiento en México, D. F.

El derecho de vía de la superficie que se afecta, tiene un ancho de 6.75 M., paralelo al lado derecho en el sentido del cadenamamiento del actual derecho de vía de la Autopista.

Los datos técnicos del alineamiento horizontal son los siguientes:

Se inicia la afectación en la estación 51 más 265.00, situada en colindancia con propiedades del ejido de "Coyotepec", pertenecientes al Municipio del mismo nombre, Estado de México, en tangente, con longitud de 2,444.63 M., y rumbo astronómico N32°22'W hasta la estación 53 más 709.63; sigue en curva circular a la derecha de 1° hasta la estación 53 más 890.96; sigue en tangente de longitud 1,839.99 M., con rumbo astronómico N23°18'W hasta la 55 más 730.95 de donde continúa en curva espiral y circular a la izquierda, de 2° hasta la 55 más 970.28; continúa en tangente, de longitud 29.72 M., con rumbo astronómico N39°02'W hasta la estación 56 más 000.00 en donde termina la afectación.

Con el presente se acompañan por quintuplicado, los planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública, que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted, que autorice la ocupación de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 26 de febrero de 1968.—El Secretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-51-15.48 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido del poblado denominado Los Remedios, perteneciente al Municipio de Naucalpan, Méx. (Registrado con el número 5635).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número ... SGAAI-8816 de fecha 5 de septiembre de 1978, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 33,587.16 M², de terrenos ejidales del poblado denominado "LOS REMEDIOS", Municipio de San Bartolo Naucalpan, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca, fundando su petición en los Artículos 3o, 4o, y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-51-15.48 Has., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 189179 de fecha 28 de septiembre de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de noviembre de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 14 de octubre de 1978.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 438-02-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 15 de junio de 1929; por Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1970, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de noviembre de 1970, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie de 97-20-00 Has., a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una Zona Habitacional; por Decreto Presidencial de fecha 12 de abril de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de mayo de 1976, se expropió al ejido de referencia, una superficie de 2-70-00 Has., a favor del H. Ayuntamiento de la ciudad de Naucalpan, del Estado de México, para destinarse al establecimiento de un Cementerio Municipal. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$60,000.00, por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-51-15.48 Has., a expropiar es de \$150,692.88.

Las opiniones del C. Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fueron emitidas no obstante haber-

seles solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-51-15.48 Has., de terrenos ejidales del poblado de "LOS REMEDIOS", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$150,692.88, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-51-15.48 Has. (DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y UNA AREAS, QUINCE CENTIAREAS, CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS), para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Petróleos Mexicanos pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$150,692.88 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 88/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y di-

chos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "LOS REMEDIOS", Municipio de Naucalpan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 4 de Julio de 1979, No. 3)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-35-82.83 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Juan Ixtacala, perteneciente al Municipio de Tlalneplanta, Méx. (Registrado con el número 5454).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2198-186361 de fecha 13 de septiembre de 1966, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 2-32-78.15 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JUAN IXTACALA", Municipio de Tlalneplanta, del Estado de México, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se demandara Anillo Norte, fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-35-82.83 Has., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 281597

de fecha 16 de noviembre de 1973 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 8 de junio de 1978.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1924, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 119-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 28 de noviembre de 1924; por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de noviembre de 1940, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 152-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 3 de diciembre de 1941, y aprobado el expediente y plano de ejecución respectivos el 29 de septiembre de 1953. Por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de marzo de 1959, se segregó del ejido del poblado en estudio una superficie de 30-06-50 Has., para la zona urbana del mismo núcleo de población, para destinarse a formar 221 solares urbanos, de los cuales 106 se entregarán a igual número de ejidatarios, 100 para personas ajenas al ejido, 5 para servicios públicos y sociales y 10 solares vacantes para el futuro crecimiento de la población, el expediente y plano de ejecución fueron aprobados el 23 de septiembre de 1958, entregándose los Certificados de Derecho a solar urbano, según acta relativa de 27 de febrero de 1960. Por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de junio de 1951, se expropió al ejido que nos ocupa con una superficie de 52-96-41 Has., a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, para destinarse a la construcción central de la estación de carga del Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de octubre de 1973, se expropió al ejido en estudio, una superficie de 51-29-71.32 Has., a favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para destinarse a la creación de una Unidad Habitacional; por Decreto Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de junio de 1975, se expropió al poblado citado, una superficie de 4-52-90 Has., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., para destinarse al establecimiento de la Sub-estación de energía eléctrica de 230 Kv. Vallejo; por Decreto Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de octubre de 1978, se expropió al poblado de referencia una superficie de 0-41-84 Has., en favor de Petróleos Mexicanos para destinarse al alojamiento y derecho de vía del oleoducto de 304.8 mm I². Refinería Azcapotzalco-Lechería. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$100,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-35-82.83 Has., a expropiar es de \$235,828.30.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que no obstante que la solicitud de expropiación fue presentada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., según queda anotada en el resultando primero del presente Decreto, éste se resuelve a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-35-82.83 Has., localizadas en la ampliación definitiva del ejido de "SAN JUAN IXTACALA", a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará Anillo Norte, quedando a cargo del citado Organismo el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$235,828.30, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN JUAN IXTACALA", Municipio de Tlalneantla, del Estado de México, una superficie de 2-35-82.83 Has. (DOS HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS, OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS), a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará Anillo Norte.

La superficie que se expropió es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Comisión Federal de Electricidad pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$235,828.30 (DOS-CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incremen-

tar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las suma o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN JUAN IXTACALA", Municipio de Tlalnepantla, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Carrón.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 18 de Junio de 1979, No. 34, 1a. Sección)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-07-52.22 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado Plan de Guadalupe Victoria, perteneciente al Municipio de Tultitlán, Méx. (Registrado con el número 5455).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número ... 2201-186358 de fecha 13 de septiembre de 1966, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 79,623.95 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv, que se denominará Anillo Norte, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 8-07-52.22 Has., de las cuales 6-55-69.21 Has. son de uso individual y 1-51-83.01 Has. son de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 276098 de fecha 6 de

abril de 1972 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de junio de 1977 y, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 12 de julio del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1926, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de enero de 1927, se dotó al poblado denominado "SANTIAGO TEPALCAPA", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, con una superficie total de 221-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 13 de octubre de 1927, y aprobado el expediente y plano de ejecución respectivos el 20 de marzo de 1951; por Resolución Presidencial de 20 de julio de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de agosto de 1938, se amplió al ejido del poblado de "SANTIAGO TEPALCAPA", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, con una superficie total de 104-80-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 30 de julio de 1941, según acta de posesión y deslinde, y aprobados el expediente y plano de ejecución respectivos el 9 de diciembre de 1952; por Resolución Presidencial de fecha 24 de marzo de 1954, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de mayo de 1954, el ejido "SANTIAGO TEPALCAPA", Municipio de Tultitlán, Estado de México, permutó terrenos ejidales con terrenos del ejido "CUAUTITLAN", Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, quedando de la siguiente manera: el ejido de "SANTIAGO TEPALCAPA" da una superficie de 104-80-00 Has. de temporal al ejido de "CUAUTITLAN", y éste da una superficie de 391-10-00 Has. de las que 327-42-00 Has. son de agostadero y 63-68-00 Has. de temporal; por Resolución Presidencial de fecha 23 de enero de 1957, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de mayo de 1957, se dividió el ejido "SANTIAGO TEPALCAPA", Municipio de Tultitlán, Estado de México, y el ejido "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Tultitlán, Estado de México, quedando constituido de la siguiente manera: "SANTIAGO TEPALCAPA", con una superficie de 221-00-00 Has. "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", con una superficie de 391-10-00 Has. Aprobándose el expediente y plano de ejecución respectivos el 21 de enero de 1958; por Decreto Presidencial de 20 de diciembre de 1963, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de julio de 1964, al ejido "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Tultitlán, Estado de México, se le expropia una superficie de 89-80-00 Has., a favor de Granjeros de México, S. C., para destinarse al mejoramiento del centro de población allí existente y de sus fuentes propias de vida. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$55,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-07-52.22 Has. a expropiar es de \$444,137.20, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Antonio Hernandez Granillo, con superficie de 5,037.60 M2.; 2.—Alberto Rizo Bermudez, con superficie de 3,477.84 M2.; 3.—Francisco García López, con superficie de 450.00 M2.; 4.—Irene Mejía, con superficie de 450.00 M2.; 5.—María Jimenez, con superficie de 540.00 M2.; 6.—Gabriela Ortiz, con superficie de 540.00 M2.; 7.—Eugenio Ortega, con superficie de 7,080.75 M2.; 8.—Joaquín Uribe, con superficie de 4,561.26 M2.; 9.—Martinián Mendoza González, con superficie de 3,600.12 M2.; 10.—Jesus Moreno Martínez, con superficie de 9,329.12 M2.; 11.—Salomón Mendoza Perea, con superficie de 2,643.61 M2.; 12.—Miguel Mendoza, con superficie de 690.00 M2.; 13.—Juana Vda. de Mendoza, con superficie de 2,307.48 M2.; 14.—Rosa Vda. de Ramírez, con superficie de 1,775.23 M2.; 15.—Fernando Mendoza, con superficie de 1,964.16 M2.; 16.—Severiano Ramírez, con superficie de 1,684.79 M2.; 17.—

Ramon Peralta, con superficie de 1,890.00 M2.; 18.—Ventura Miranda Vda. de Vázquez, con superficie de 4,260.99 M2.; 19.—Crescencio Vargas, con superficie de 3,795.35 M2.; 20.—Trinidad Torres, con superficie de ... 1,080.75 M2.; 31.—Jesús Moreno Vázquez, con superficie de 5,633.19 M2.; 22.—Isauro Moreno M., con superficie de 1,261.24 M2.; 23.—Encarnación Olmos, con superficie de 1,575.73 M2. y superficie de uso común con 15,183.01 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que no obstante que la solicitud de expropiación fue presentada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., según queda anotado en el resultando primero del presente Decreto, esta se resuelve a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 8-07-52.22 Has. de terrenos ejidales del poblado de "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv. que se denominará Anillo Norte, quedando a cargo del citado organismo el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$444,137.20, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO.

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Tuititlán, del Estado de México, una superficie de 8-07-52.22 Has. (OCHO HECTAREAS, SIETE AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS, VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS), a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv. que se denominará Anillo Norte.

La superficie que se expropia es la señalada en el

plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Comisión Federal de Electricidad pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$444,137.20 (CUATRO-CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 8-07-52.22 Has. (OCHO HECTAREAS, SIETE AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS, VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS), de las cuales 6-55-69.21 Has. (SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS, VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS) son de uso individual, y 1-51-83.01 Has. (UNA HECTAREA, CINCUENTA Y UNA AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS, UN DECIMETRO CUADRADRO) de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el artículo 69 de la mencionada Ley y por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Tuititlán, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-82-24 Has., en favor de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Felipe y Santa Cruz de Abaño, perteneciente al Municipio de Texcoco, Méx. (Registrado con el número 5456).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las

facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio de fecha 12 de julio de 1966, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 52,032.22 M2 de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv. que se denominará Anillo Rama-Oriente, fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, v. en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 3,822.24 Has. de las cuales 0.05-03 Has. son de uso común y 3-77-21 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 276289 de fecha 4 de abril de 1973, y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de octubre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 22 de diciembre de 1977.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 24 de febrero de 1927, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de marzo del mismo año, se dotó al poblado denominado "TOCUILA Y SUS BARRIOS SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO"; con una superficie total de 450-23-20 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión de fecha 3 de marzo de 1927, el deslinde se llevó a cabo según acta de fecha 9 de marzo de 1927; por Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1935, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de octubre del mismo año, se amplió automáticamente al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 954-00-00 Has. de las que 104-00-00 Has. son de humedad y 850-00-00 Has. de pastal y charco, habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 25 de octubre de 1935; por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1964, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de enero de 1965, se dividió el ejido definitivo del poblado "TOCUILA", correspondiéndole a éste una superficie de 972-36-48 Has., para 328 capacitados más la parcela escolar y al ejido de "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO" una superficie de 431-86-72 Has. para beneficiar a 140 capacitados más la parcela escolar, la cual se ejecutó el 27 de junio de 1964. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-82-24 Has. a expropiar es de \$ 114,672.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Leopoldo Huerta Dehesa, parcela No. 161-A con superficie de 128.00 M2., 2.—Ángel Meraz, parcela No. 162-A, con superficie de 704.00 M2., 3.—Juan Meraz, parcela No. 163-A, con superficie de 1,307.00 M2., 4.—Juan López Cedillo, parcela No. 164-A, con superficie de 2,574.00 M2., 5.—Leopoldo Huerta Artega, parcela No. 165-A, con superficie de 2,735.00 M2., 6.—Gabriel Gutiérrez, parcela No. 166-A, con superficie de 2,735.00 M2., 7.—Miguel Romero Hernández, parcela No. 167-A, con superficie de 2,735.00 M2., 8.—Carlos Onofre Gar-

cia, parcela No. 168-A, con superficie de 2,735.00 M2., 9.—Eloy Onofre Susano, parcela No. 169-A, con superficie de 2,735.00 M2., 10.—Josefina López Vda. de García, parcela No. 170-A, con superficie de 655.00 M2., 11.—Cristina Hernández Vda. de Caballero, parcela No. 171-A, con superficie de 232.00 M2., 12.—Bernardino Morales, parcela No. 210-A, con superficie de 386.00 M2., 13.—Epifanio Santillán, parcela No. 211-A, con superficie de 874.00 M2., 14.—Guillermo López Carrillo, parcela No. 212-A, con superficie de 1,297.00 M2., 15.—María Susana, parcela No. 213, con superficie de 1,930.00 M., 16.—Ramón Anidez, parcela No. 214-A, con superficie de 1,930.00 M2., 17.—Ma. Guadalupe Santillán, parcela No. 215-A, con superficie de 1,930.00 M2., 18.—Albina Santillán, parcela No. 216-A, con superficie de 1,930.00 M2., 19.—Francisco Santillán, parcela No. 217-A, con superficie de 1,930.00 M2., 20.—J. Isabel Hernández, parcela No. 218-A, con superficie de 1,930.00 M2., 21.—Juliana de la Rosa Vda. de Galicia, parcela No. 219-A, con superficie de 1,007.00 M2., 22.—Alfonso Dehesa Méndez, parcela No. 220-A, con superficie de 508.00 M2., 23.—Andrés Gutiérrez, parcela No. 221-A, con superficie de 20.00 M2., 24.—Alfonso Dehesa Méndez, parcela No. 268-A, con superficie de 13.00 M2., 25.—Ángel Huerta Dehesa, parcela No. 269-A, con superficie de 372.00 M2. y 26.—Francisco Dehesa, parcela No. 270-A, con superficie de 2,389.00 M2.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que no obstante que la solicitud de expropiación fue presentada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., según queda anotado en el resultando primero del presente Decreto, ésta se resuelve a favor de la Comisión Federal de Electricidad en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-82-24 Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido de "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv. que se denominará Anillo Rama-Oriente, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 114,672.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A. o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada: en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural,

sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, una superficie de 3:82-24 Has., TRES HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv. que se denominará Anillo Rama-Oriente.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Comisión Federal de Electricidad pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 114,672.00 CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 3:82-24 Has., TRES HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS, de las que 0-05-03 Has., CINCO AREAS, TRES CENTIAREAS son de uso común y 3-77-21 Has., TRES HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, VEINTIUNA CENTIAREAS de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO", Municipio de Texcoco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 24-00-00 Has., en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ubicada en el ejido denominado Santa María Magdalena Ocotitlán, perteneciente al municipio de Metepec, Méx. (Registrado con el número 5539).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 100/155/77 de fecha 16 de mayo de 1977, el C. Director de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con base en las reformas a los Artículos 117 y 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1974, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 24-00-00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN", Municipio de Metepec, del Estado de México, para destinarse a su regularización mediante su venta a los vecindarios de los solares que ocupan y a terceros de los lotes que resultaren vacantes; fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en la Fracción VI del Artículo 112 en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente en los términos del Artículo 122 Fracción II párrafo segundo, de la Ley citada.

La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 186511 de fecha 25 de abril de 1978, y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de julio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 3 de septiembre de 1977; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 24-00-00 Has.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de abril de 1939 y ejecutada el 17 de febrero de 1938, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 24-00-00 Has., siendo que la presente Resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial de acuerdo con las reformas al Artículo 122, Fracción II párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1974 y asignó un valor unitario de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 24-00-00 Has., a expropiarse es de \$720,000.00.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Ban-

co Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los terrenos ejidales y comunales, como lo previene el Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior al interés social del ejido; que entre éstas, el mismo Artículo 112 establece la de mejorar un centro de población o sus fuentes de vida; que en el presente caso, precisamente por haberse constituido en ellos un centro de población, no cumplen ya con el fin social a que fueron originalmente destinados por Resolución Presidencial, en beneficio de un núcleo agrario; y por otra parte, que mediante la regularización de la tenencia de la tierra, expidiéndose títulos de propiedad a quienes las han ocupado para colmar una necesidad habitacional insatisfecha por medios regulares, se mejora ese centro de población, al otorgarse a sus componentes el uso disfrute lícito de sus predios; además de que, con el producto de la indemnización, se responderá al núcleo agrario afectado en los medios de producción de los cuales fue privado de hecho, resulta fundada la causa de utilidad pública que se invoca y procede en consecuencia decretar la expropiación que se solicita, en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en consideración a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción VI del Artículo 112 en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente la expropiación de una superficie de 24.00.00 Hect. de terrenos ejidales del poblado de "SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN", a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta y a terceros de los lotes que resulten vacantes; quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$720,000.00 que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras expropiadas, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, que deberá cubrir como lo establece el Artículo 122, Fracción II párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, mediante depósitos en el Banco de México, S. A., a cuenta del ejido afectado, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique como lo señala el Artículo 125 de la Ley de la materia; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que para la regularización del asentamiento humano irregular existente en la superficie objeto de este procedimiento expropiatorio, se deberá efectuar la venta de los solares en que se ha subdividido, a sus ocupantes o a terceros en los lotes que resulten vacantes, procede, con fundamento en el Artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, autorizar a la Comisión para la Regularización de

la Tenencia de la Tierra para que realice dichas ventas.

Por lo expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 2, 112, 117, 122, 123, 125, 126, 166, 343 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN", Municipio de Metepec, del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, una superficie de 24.00.00 Has. (VEINTICINCO HECTAREAS), para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta y a terceros de los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras expropiadas más el veinte por ciento de las utilidades netas resultantes de la regularización, que deberá cubrir, como lo establece el Artículo 122 Fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, mediante depósitos en el Banco de México, S. A., a cuenta del ejido afectado, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se cumple la función asignada en el término de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento irregular como a terceros en los lotes que resulten vacantes, como lo señala el Artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—En virtud de que se expropia una superficie de 24.00.00 Has., y que es la totalidad del ejido, la indemnización se aplicará en los términos del Artículo 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN", Municipio de Metepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve. El Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tepexpan, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dependencia: Dirección General de Tierras y Aguas, Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210.A.—Poblado: Tepexpan.—Municipio: Acolman, Méx.—Núm. de oficio 190526.—Expediente: S A H.O.P./5129.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 22.67.94 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción del camino directo México-Tecamac-Teotihuacan.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 19 de octubre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parceró López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

C. Antonio Toledo Corro,
Secretario de la Reforma Agraria,
Polívar número 145
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, llevó a cabo la construcción del camino directo México-Tecamac-Teotihuacan.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10., fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, fue necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Tepexpan, Municipio de Acolman, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encontraron en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente;

así como también, que la superficie que se necesita es de 22.67.94 Has., comprendida en tres fracciones entre los kms. 7 más 490.50 y km. 10 más 381.00, con origen de cadenamamiento en el Entronque Morelos, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I

Se inicia la afectación en el km. 7 más 490.50 (punto en el lindero de los Ejidos Totolcingo-Tepexpan); se prosigue en una tangente de 391.00 m. y R.A.C. S78°41'E, hasta el km. 7 más 881.50, donde termina la afectación.

El derecho de vía está delimitado en la forma siguiente: del km. 7 más 490.50 al km. 7 más 612 con 30.00 m., a ambos lados del eje. De este punto al Km. 7 más 881.50 con 33.00 m., al lado izquierdo y 30.00 al lado derecho.

La superficie de esta fracción es de 2.37-31 Has.

FRACCION II

Se inicia la afectación en el punto (1) (situado a 20.00 m., izquierda del km. 0 más 000 Rama D-D'); se prosigue en tangente de 40.00 m. y R.A.C. S83°21'E, hasta el punto (2); se prosigue en tangente de 65.46 m. y R.A.C. N6°39'E, hasta el punto (3); se prosigue en curva con una distancia de 78.12 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta igual 33°20' izquierda, G igual 10°00', ST igual 34.31 m., R igual 114.59 m.), hasta el punto (4); se prosigue en tangente de 126.10 m. y R.A.C. N26°41'W hasta el punto (5); se prosigue en tangente de 96.10 m. y R.A.C. N27°43'W hasta el punto (6); se prosigue en curva con distancia de 96.80 m. (los datos técnicos de la curva son: Delta igual 88°54' derecha, G igual 14°00', ST igual 80.30 m., R igual 81.86 m.), hasta el punto (7); se prosigue en tangente de 269.20 m. y R.A.C. N62°13'E hasta el punto (8); se prosigue en tangente de 60.00 m. y R.A.C. N87°47'W hasta el punto (9); se prosigue en curva con una distancia de 289.90 m., (los datos técnicos de la curva son Delta e igual 39°06' derecha, Gc igual 3°00', Te igual 197.16 m., Le igual 138.66 m., Rc igual 361.97 m., Oe igual 9°09', Xc igual 121.69 m., Yc igual 6.48 m., Le igual 122.00 m.), hasta el punto (10); se prosigue en tangente de 7.10 m. y R.A.C. de N0°41'W hasta el punto (11); se prosigue en curva con distancia de 163.65 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta igual 78°00' izquierda, G igual 11°00', ST igual 84.35 m., R igual 104.17 m.), hasta el punto (12); se prosigue en curva con distancia de 56.42 m., (los datos técnicos de la curva son Delta igual 45°00' izquierda, G igual 22°00', ST igual 21.58 m., R igual 52.09 m.), hasta el punto (13); se prosigue en tangente de 82.61 m., hasta el punto (14); se prosigue en curva con distancia de 65.93 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta igual 45°00' derecha, G igual 11°00', ST igual 43.15 m., R igual 104.17 m.), hasta el punto (15); se prosigue en tangente de 63.00 m. y R.A.C. de S11°19'W hasta el punto (16); se prosigue en tangente de 158.80 m. y R.A.C. de S77°36'E hasta el punto (17); se prosigue en curva con distancia de 67.80 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta igual 46°20' derecha, G igual 11°00', ST igual 4.79 m., R igual 104.17 m.), hasta el punto (18); se prosigue en tangente de 184.30 m. y R.A.C. de S31°16'E hasta el punto (19); se prosigue en curva con distancia de 78.56 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta igual 4°35' derecha, G igual 1°09', ST igual 40.10 m., R igual 996.66 m.), hasta el punto (20); se prosigue en tangente de 126.10 m. y R.A.C. de S26°41'E hasta el punto (21); se prosigue en curva con distancia de 54.86 m., (los datos técnicos de la curva son: Delta igual 33°20' derecha, G igual 10°00', ST igual 34.31 m., R igual 114.59 m.), hasta el punto (22); se prosigue en tangente de 65.46 m. y R.A.C. de S6°39'W hasta el punto (1), donde termina la descripción del polígono.

La superficie de esta fracción es de 8.94.35 Has.

FRACCION III

Se inicia la afectación en el ET igual km. 8 más 487.20, se prosigue en tangente de 1,893.30 m. v R.A.C. de N62°13'E hasta el km. 10 más 331.00, punto donde termina el linderó del Ejido, esta fracción tiene un derecho de vía de 30.00 m., a cada lado del eje de trazo.

La superficie de esta fracción es de 11-36-28 Has.

Con el presente se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de julio de 1978.—El Secretario Arq. Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 18 de Junio de 1979, No. 34, 2a. Sección)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-72-73 Has., en favor del Gobierno Federal, ubicada en el ejido denominado San Miguel Atepocho, perteneciente al Municipio de Nopaltepec, Méx. (Registrada con el número 5548).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 10-3440 de fecha 28 de noviembre de 1969, la Secretaría de Obras Públicas, hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 197,145.14 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MIGUEL ATEPOCHO", Municipio de Nopaltepec, del Estado de México que se destinarán a la construcción del tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo, de la carretera México-Tuxpan, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 19-72-73 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 225832 de fecha 25 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de junio de 1977; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 10 de julio de 1974.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución

Presidencial de fecha 16 de junio de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de septiembre de 1929, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,100-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma parcial en su oportunidad y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 31 de octubre de 1929, entregándose únicamente 866-00-00 Has.; por Decreto Presidencial de 18 de agosto de 1954, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de octubre de 1954, se expropió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 3-70-16 Has., a favor de la Compañía L. M. Guibara Sucesores S. en C., para destinarse a la construcción de nuevas plantas generadoras de energía eléctrica de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A. La expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$8,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19-72-73 Has., a expropiar es de \$167,682.05, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Teodoro Reyes, con superficie de 3,461.00 M2.; 2.—Pino Reyes, con superficie de 3,461.00 M2.; 3.—Jesús Gómez, con superficie de 3,461.00 M2.; 4.—Ascensión Gámez, con superficie de 3,461.00 M2.; 5.—Plutarco Gómez, con superficie de 3,461.00 M2.; 6.—Pascual García, con superficie de 3,461.00 M2.; 7.—Cipriano García, con superficie de 3,461.00 M2.; 8.—Francisco Aguilar, con superficie de 3,461.00 M2.; 9.—Cirilo Aguilar R., con superficie de 3,461.00 M2.; 10.—Fidel Bazán, con superficie de 3,461.00 M2.; 11.—Susana Cárdenas, con superficie de 3,461.00 M2.; 12.—Carlos Bazán, con superficie de 3,461.00 M2.; 13.—Emilio Pastrana, con superficie de 3,461.00 M2.; 14.—Emilio Aguilar Mendoza, con superficie de 3,461.00 M2.; 15.—Cirilo Aguilar Mendoza, con superficie de 3,461.00 M2.; 16.—Jesús Aguilar, con superficie de 3,461.00 M2.; 17.—Gregorio Aguilar, con superficie de 3,461.00 M2.; 18.—Justino Aguilar M., con superficie de 3,461.00 M2.; 19.—Javier Martínez García, con superficie de 3,461.00 M2.; 20.—Raúl Gámez Gámez, con superficie de 3,461.00 M2.; 21.—Antonio Gámez Gámez, con superficie de 3,461.00 M2.; 22.—Sabino Bazán, con superficie de 3,461.00 M2.; 23.—Esteban Reyes, con superficie de 3,461.00 M2.; 24.—Merced Aguilar M., con superficie de 3,461.00 M2.; 25.—Agustín Díaz B., con superficie de 3,461.00 M2.; 26.—Agustín García, con superficie de 3,461.00 M2.; 27.—Fernando Castro, con superficie de 3,461.00 M2.; 28.—Domingo Aguilar, con superficie de 3,461.00 M2.; 29.—Donato Castro, con superficie de 3,461.00 M2.; 30.—Antonio Rivas García, con superficie de 3,461.00 M2.; 31.—Margarita García C., con superficie de 3,461.00 M2.; 32.—Delfino Rivas A., con superficie de 3,461.00 M2.; 33.—Camila Díaz C., con superficie de 3,461.00 M2.; 34.—Ubaldo Rivas A., con superficie de 3,461.00 M2.; 35.—Miguel Castro, con superficie de 3,461.00 M2.; 36.—David Díaz, con superficie de 3,461.00 M2.; 37.—Juan Díaz, con superficie de 3,461.00 M2.; 38.—Eugenio Bazán, con superficie de 3,461.00 M2.; 39.—Augusto Castro Díaz, con superficie de 3,461.00 M2.; 40.—Celia Flores B., con superficie de 3,461.00 M2.; 41.—Dario Delgadillo, con superficie de 3,461.00 M2.; 42.—Pascual González, con superficie de 3,461.00 M2.; 43.—Isidra Vázquez, con superficie de 3,461.00 M2.; 44.—Victoria Trejo, con superficie de 3,461.00 M2.; 45.—Trinidad Rivas, con superficie de 3,461.00 M2.; 46.—Martín Díaz Bazán, con superficie de 3,461.00 M2.; 47.—Teodoro Díaz, con superficie de 3,461.00 M2.; 48.—Celestino Díaz Castro, con superficie de 3,461.00 M2.; 49.—Bartolo Badillo, con superficie de 3,461.00 M2.; 50.—Florencio Rivas, con superficie de 3,461.00 M2.

51.—Andrés Rivas, con superficie de 3,461.00 M2.;

52.—Martín Rivas, con superticie de 3,461.00 M2.; 53.—Javier Reyes, con superficie de 3,460.00 M2.; 54.—Severa Díaz N., con superficie de 3,460.00 M2.; 55.—Nemorio Castro, con superficie de 3,460.00 M2. y 56.—Mariano Sánchez Reyes, con superficie de 3,460.00 M2. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 19-72-73 Has., de terrenos ejidales del poblado de "SAN MIGUEL ATEPOXCO" a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, las destinará para la construcción del tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo, de la carretera México-Tuxpan, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$167,682.05, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 166, 343, 4o, transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, del Estado de México, a favor del Gobierno Federal, una superficie de 19-72-73 Has. (DIECINUEVE HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTIÁREAS), que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, las destinará para la construcción del tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo, de la carretera México-Tuxpan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$167,682.05. (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 05/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se

les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de sus derechos agrarios como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáenz.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-52-76 Has., en favor del Gobierno Federal, ubicada en el ejido denominado Santa María Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec, Mex. (Registrado con el número 5551).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 10.—848 de fecha 8 de febrero de 1966, el C. Secretario de Obras Públicas, hoy Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 84,803.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, del Estado de México, para destinarse a la construcción del tramo entronque Morelos-Pirámides, de la carretera México-Tecamac-Teotihuacán, fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 7-52-76 Has. de las cua-

les 6-07-96 Has. son de uso individual, 0-29-20 Has. de la Parcela Escolar y 1-15-60 Has. de uso común y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226402 de fecha 28 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de junio de 1977 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el 20 de julio de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1934, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de noviembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 864-00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10 de mayo de 1936, deslindeándose 453-00-00 Has., aprobándose un parcelamiento de tipo económico el 15 de diciembre de 1939; por Resolución Presidencial de 20 de octubre de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de noviembre de 1937, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 223-50-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 12 de noviembre de 1937; por Resolución Presidencial de fecha 28 de enero de 1948, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de abril del mismo año, se concedió por concepto de segunda ampliación al poblado mencionado una superficie de 128-00-00 Has.; por Decretos Presidenciales de fechas 25 de noviembre de 1958, 13 de julio de 1964, 22 de octubre de 1971, 6 de noviembre del mismo año, 7 de abril de 1972, 20 de febrero de 1974 y 2 de febrero de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación los días 25 de junio de 1959, 15 de agosto de 1964, 26 de noviembre de 1973, 8 de febrero de 1972, 18 de julio del mismo año, 4 de junio de 1974 y 22 de marzo de 1976, se expropiaron las siguientes superficies; 1-24-43 Has., 23-45-32 Has., 7-93-95 Has., 9-99-46.21 Has., 3-89-38 Has., 6-65-51.93 Has. y 0-58-65 Has., al poblado "SANTA MARIA CHICONAUTLA" en favor de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., Petróleos Mexicanos, Departamento del Distrito Federal, Petróleos Mexicanos y Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. respectivamente. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme a lo dispuesto por el Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$60,000.00 por hectárea para los terrenos de riego y de \$30,000.00 para los de temporal y considerando que la superficie a expropiar es de 7-52-76 Has. de las que 3-02-00 Has. son de riego y 4-50-76 Has. de temporal, resulta una suma de \$181,200.00 para los terrenos de riego y de \$135,228.00 para los de temporal; por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7-52-76 Has. a expropiar es de \$316,428.00, resultando afectados con terrenos de temporal los siguientes ejidatarios: 1.—Simón Ortega Nava, con superficie de 4,216.00 M², 2.—Feliciano Sánchez Ríos, con superficie de 50.00 M², 3.—Isidro Torres Hernández, con superficie de 1,500.00 M², 4.—José Vázquez Mendoza, con superficie de 3,500.00 M², 5.—Anacleto Torres Rivero, con superficie de 4,400.00 M², 6.—Manuel Durarte Ortega, con superficie de 4,750.00 M², 7.—Felipe Torres Rivero, con superficie de 5,960.00 M², 8.—Francisco Sánchez M., con superficie de 1,750.00 M², 9.—Emiliano Basurto M. con superficie de 7,370.00 M², superficie de usos colectivos 11,560.00 M². Con terrenos de riego: 10.—Luis Badillo Sánchez, con superficie de 2,360.00 M², 11.—Isidoro Gachus Silva, con superficie de 2,620.00 M², 12.—Ma. Trinidad Mtz. Chávez, con superficie de 2,430.00 M², 13.—Clementina Martínez Chávez, con superficie de 1,800.00 M², 14.—Reyes Silva Martínez, con superficie de 2,030.00 M², 15.—José Coronel Ortega, con superficie de 2,900.00 M², 16.—Tomás Rojas Sánchez, con superficie de 1,850.00 M², 17.—Andrés Sánchez Badillo, con superficie de 1,520.00 M², 18.—Agustín Rubio Castañeda, con superficie de

2,600.00 M², 19.—Jubio Mendoza Ortega, con superficie de 2,630.00 M², 20.—José Rivero Silva, con superficie de 1,960.00 M², 21.—Fermín Silva, con superficie de 2,580.00 M², y Parcela Escolar con superficie de 2,920.00 M².

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones II y IX del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 7-52-76 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SANTA MARIA CHICONAUTLA", a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas las destinará a la construcción del tramo entronque Morelos-Pirámides de la carretera México-Tecamac-Teotihuacán, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$316,428.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industrial Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industrial Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o, transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, del Estado de México, una superficie de 7-52-76 Has. (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS), a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas las destinará a la construcción del tramo entronque Morelos-Pirámides de la carretera México-Tecamac-Teotihuacán.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$316,428.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de la Industria Rural, S. A., a fin de que se

aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 7-52-76 Has. (SIETE HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de las cuales 607-96 Has. (SEIS HECTÁREAS, SIETE AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS) son de uso individual, 0-29-20 Has. (VEINTI-NUEVE AREAS, VEINTE CENTIÁREAS) corresponden a la Parcela Escolar y 1-15-60 Has. (UNA HECTÁREA, QUINCE AREAS, SESENTA CENTIÁREAS), son de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los Derechos Agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antón Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáenz.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", —
Órgano del Gobierno Constitucional de —
los Estados Unidos Mexicanos, el Día 20
de Junio de 1979, No. 36)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 5.08.40 hectáreas en favor del Gobierno Federal ubicada en el ejido de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco, Municipio de La Paz, Méx. (Registrado con el número 5696).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 10-2766 de fecha 3 de julio de 1963, el C. Secretario de Obras Públicas, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 31,284.00

M2 de terrenos ejidales del poblado denominado "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO" Municipio de La Paz, del Estado de México para destinarse a formar parte del nuevo trazo y desarrollo de vía de la línea férrea del sur México-Cuautla; fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. Posteriormente y en virtud del Decreto Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1976 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 del mismo mes y año, mediante el cual se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 36 Fracción III, se

señala que las expropiaciones que tengan como finalidad la construcción de líneas ferreas y obras inherentes a la misma, deberán ser promovidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se solicitó de esa Secretaría, hiciera suya la petición correspondiente. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su oficio número 1202-37594 de 9 de mayo de 1977, ratificó la solicitud presentada por la entonces Secretaría de Obras Públicas y la hizo suya para los mismos fines y en los mismos términos en que fue presentada originalmente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 5.08.40 Has. de las cuales 4.72.61 Has. son de uso individual y 0.35.79 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 278880 de fecha 23 de agosto de 1973 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de agosto de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 17 de septiembre de 1977.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 3 de junio de 1926, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 297.05.00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y destino de fecha 13 de agosto de 1926. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$20,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5.08.40 Has. a expropiar es de \$101,680.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Andrés Ortiz Citalba, Parcela No. 213, con superficie de 3,375.00 M2., 2.—Dionisia Salazar Vda. de Villalba, Parcela No. 214, 1,974.00 M2., 3.—Pedro Martínez Medrano, Parcela No. 215, 1,472.00 M2., 4.—Asunción Méndez, Parcela No. 216, 1,144.00 M2., 4.—Asunción Méndez, Parcela No. 216, 1,144.00 M2., 5.—Marcos Méndez Méndez, Parcela No. 217, 1,144.00 M2., 6.—Leonides Martínez, Parcela No. 218, 1,144.00 M2., 7.—Serafín Martínez M., Parcela No. 219, 1,144.00 M2., 8.—Benito Méndez, Parcela No. 220, 1,144.00 M2., 9.—Victoria Castañeda Zavala, Parcela No. 221, 834.00 M2., 10.—Venancio Molina, Parcela No. 222, 312.00 M2., 11.—Antonio Rodríguez, Parcela No. 223, 312.00 M2., 12.—Venustiano Arriola, Parcela No. 224, 312.00 M2., 13.—Lázaro Flores Castañeda, Parcela No. 225, 312.00 M2., 14.—Rojano Palma, Parcela No. 226, 312.00 M2., 15.—Antonio Molina García, Parcela No. 227, 312.00 M2., 16.—Irene Rodríguez, Parcela No. 228, 312.00 M2., 17.—Catalina Méndez Cedillo, Parcela No. 229, 312.00 M2., 18.—Florentino Andrade, Parcela No. 230, 312.00 M2., 19.—Alfredo Medina, Parcela No. 231, 312.00 M2., 20.—Pedro Méndez, Parcela No. 232, 312.00 M2., 21.—Eliceo Méndez M., Parcela No. 233, 312.00 M2., 22.—Margarita Méndez, Parcela No. 234, 320.00

M2., 23.—Salvadora Castillo de Pérez, Parcela No. 233, 442.00 M2., 24.—Fernanda Medina, Parcela No. 236, 528.00 M2., 25.—Miguel Espinoza Ramírez, Parcela No. 237, 576.00 M2., 26.—Antonio Méndez Espinoza, Parcela No. 238, 676.00 M2., 27.—Leobardo Medina, Parcela No. 239, 728.00 M2., 28.—Triblio Medina Sánchez, Parcela No. 240, 728.00 M2., 29.—José Guadalupe Castañeda, Parcela No. 241, 728.00 M2., 30.—Josefina Medina Méndez, Parcela No. 242, 840.00 M2., 31.—Josefina Castañeda, Parcela No. 243, 936.00 M2., 32.—Pedro González Ramírez, Parcela No. 244, 780.00 M2., 33.—María F. Vida de Méndez, Parcela No. 275, 920.00 M2., 34.—Palemón Castañeda Jiménez, Parcela No. 277, 690.00 M2., 35.—Antonio Páez Villalba, Parcela No. 278, 660.00 M2., 36.—Peira Juárez Zavala, Parcela No. 279, 660.00 M2., 37.—Trinidad Corona de Méndez, Parcela No. 280, 660.00 M2., 38.—Pantaleón Hernández Molina, Parcela No. 281, 660.00 M2., 39.—Fermína Vélez Vda. de Villalba, Parcela No. 282, 750.00 M2., 40.—Pablo Medina, Parcela No. 283, 780.00 M2., 41.—Agustín Ramírez Galindo, Parcela No. 284, 720.00 M2., 42.—Lino Serrano, Parcela No. 285, 660.00 M2., 43.—Concepción Gutiérrez Serrano, Parcela No. 286, 660.00 M2., 44.—Paciano Rodríguez, Parcela No. 287, 660.00 M2., 45.—Regino Arcivar, Parcela No. 288, 660.00 M2., 46.—Pedro Castillo Hernández, Parcela No. 289, 660.00 M2., 47.—Miguel Molina, Parcela No. 290, 690.00 M2., 48.—Rubén Castañeda, Parcela No. 291, 780.00 M2., 49.—Ángel Páez Galindo, Parcela No. 292, 780.00 M2., 50.—Trinidad Méndez Méndez, Parcela No. 293, 840.00 M2., 51.—Benita Zavala, Parcela No. 294, 840.00 M2., 52.—Carmen Soriano Vda. de Cerón, Parcela No. 295, 840.00 M2., 53.—Francisco Medina Díaz, Parcela No. 296, 840.00 M2., 54.—Abraham Méndez, Parcela No. 297, 780.00 M2., 55.—José Ramírez Galindo, Parcela No. 298, 780.00 M2., 56.—Bertoldo Esninoza Méndez, Parcela No. 299, 720.00 M2., 57.—Domingo Medrano Galindo, Parcela No. 300, 690.00 M2., 58.—Do. Iores Corona Jiménez, Parcela No. 301, 660.00 M2., 59.—Concepción Méndez Rodríguez, Parcela No. 302, 660.00 M2., 60.—Andrés Méndez, Parcela No. 303, 540.00 M2., 61.—Marcelo Méndez, Parcela No. 304, 540.00 M2., 62.—Isidro Medrano, Parcela No. 305, 540.00 M2., 63.—Eufemio Ortiz, Parcela No. 306, 340.00 M2., 64.—Adolfo Gómez, Parcela No. 307, 600.00 M2., 65.—Longinos Espinoza, Parcela No. 308, 600.00 M2. y terrenos de uso común, 3,579.00 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 5,08.40 Has. de terrenos ejidales del poblado de "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las destinará a formar parte del nuevo trazo y derecho de vía de la línea férrea del sur México-Cuautla, quedando a cargo de la citada Dependencia el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$101,680.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada;

en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, del Estado de México, una superficie de 5.08.40 Has. (CINCO HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS), a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las destinará a formar parte del nuevo trazo y derecho de vía de la línea férrea del sur México-Cuautla.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$101,680.00 (CIENTO UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 5.08.40 Has. (CINCO HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS, de las cuales 4.72.61 Has. (CUATRO HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA Y UNA CENTIÁREAS), son de uso individual y 0.35.79 Has. (TREINTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS), de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Union, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Comisario del Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Carrero.—Rubrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rubrica.—El Secretario de Programación y Planeación, Manuel de la Madrid Hurtado.—Rubrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rubrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 12 de Julio de 1979, No. 10)

SECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 7-06-25.61 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Vicente Chicoloapan, perteneciente al Municipio de Chicoloapan, Méx. (Registrado con el número 5661).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO. — Por oficio número L.F.C. 5-14.1036 de fecha 26 de marzo de 1974, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 70.551.96 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado San Vicente Chicoloapan, Municipio de Texcoco, del Estado de México, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. Texcoco Santa Cruz, fundando su petición en los artículos 10., 20., 30., 80., 112, fracciones I y IV, 116, 343, 344 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. Revisados los antecedentes del poblado en estudio se llegó a la conclusión que el Municipio correcto es de Chicoloapan y no el de Texcoco, como lo menciona la promotora, según se desprende de la Resolución Presidencial de dotación de ejido, 1a. y 2a. ampliación de ejido de 23 de mayo de 1919, 12 de diciembre de 1929 y 21 de julio de 1937, publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de junio de 1919, 24 de febrero de 1930 y 4 de octubre de 1937, respectivamente.

La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 7-06-25.61 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 233100 de fecha 29 de julio de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de octubre de 1974 y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el 10. de enero de 1975.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los traba-

jos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 23 de mayo de 1919, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de junio de 1919, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 355-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 31 de julio de 1919; por Resolución Presidencial de 12 de diciembre de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 febrero de 1930, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 432-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 31 de enero de 1930; por Resolución Presidencial de fecha 21 de julio de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de octubre de 1937, se concedió al poblado de referencia por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 1,459-80-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 11 de octubre de 1937 y aprobado el parcelamiento legal de los terrenos de la dotación y ampliación, el 11 de septiembre de 1931; y por Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1944, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de junio de 1944, se segregó del ejido del poblado denominado San Vicente Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, una superficie de 24-15-30 Has. para la zona urbana del mismo núcleo de población, para destinarse a formar 135 solares urbanos, de los cuales 39 se entregarían a igual número de ejidatarios, 5 para establecer los servicios públicos y 61 solares como zona de reserva, para futuros solicitantes, entregándose los Certificados de Derechos a solares urbanos, según acta relativa de 6 de enero de 1945.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 27,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7-06-25.61 Has. a expropiar es de \$ 194,220.43, resultando afectados los siguientes ejidatarios: POLIGONO No. UNO, 1.—Jacinto Millán Galicia, parcela No. 2, con superficie de 0-22-07.50 Has.; 2.—Pedro Díaz Segrura, parcela No. 3 con 0-57-75.00 Has.; 3.—Julio Pérez Millán, parcela No. 4, con 0-13-22.50 Has.; 4.—María Guadalupe Pérez, parcela No. 36, con 0-42-22.50 Has.; 5.—Juan Jaime Alvarado Nava, parcela No. 37, con 0-49-33.00 Has.; 6.—Angela Galicia, parcela No. 85, con 0-09-70.55 Has. POLIGONO No. DOS, 7.—Delfina Vázquez, parcela No. 310, con 0-02-16.94 Has.; 8.—Dorivita Rosas H., parcela No. 311, con 0-53-76.19 Has.; 9.—Vicente Montano R., parcela No. 316, con 0-19-26.85 Has.; 10.—Mario Martínez D., parcela No. 317, con 0-32-70.23 Has.; 11.—Bermengildo Vázquez B., parcela No. 342, con 0-49-77.03 Has.; 12.—Juan Hernández, parcela No. 343, con 0-03-94.56 Has.; 13.—Alberto Hernández, parcela No. 359, con 0-06-96.91 Has.; 14.—María García de Hernández, parcela No. 349, con 0-48-96.15 Has.; 15.—Luis García, parcela No. 376, con 0-30-73.16 Has.; 16.—Manuel Galicia, parcela No. 377, con 0-37-16.97 Has.; 17.—Isaias Hernández G., parcela No. 385, con 0-57-58.65 Has.; 18.—Luz Hernández, parcela No. 384, con 0-04-32.80 Has.; 19.—Felipe García, parcela No. 414, con 0-06-74.51 Has.; 20.—Jesús Membrillo, parcela No. 415, con 0-51-02.25 Has.; 21.—María del Carmen Hernández, parcela No. 423, con 0-16-22.63 Has.; 22.—Eulalia San Martín, parcela No. 424, con 0-39-70.17 Has.; 23.—Alberta Pérez de Sánchez, parcela No. 454, con 0-04-92.93 Has. y 24.—Porfiria López Suárez, parcela No. 453, con 0-45-88.67 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco Agropecuario del Centro, S. A., no fue emitida no obstante haberse le-

solicitado, por lo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que no obstante que la solicitud de expropiación fue presentada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., según queda anotado en el resultando primero del presente Decreto, dicha solicitud se resuelve a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 7.06.25.61 Has., localizadas en la dotación y la ampliación definitivas del ejido de San Vicente Chicoloapan, a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. Texcoco-Santa Cruz, quedando a cargo del citado organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 194,220.43, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de San Vicente Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, del Estado de México, una superficie de 7.06.25.61 Has. (Siete hectáreas, seis áreas, veinticinco centiáreas, sesenta y un decímetros cuadrados), a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. Texcoco-Santa Cruz.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.— La Comisión Federal de Electricidad pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 194,220.43 (Ciento noventa y cuatro mil doscientos veinte pesos 43/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al

que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.— En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial citada en su caso.

CUARTO.— Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de San Vicente Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. — Rúbrica. — Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro. — Rúbrica. — El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez. — Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 18 de Julio de 1979, No. 13)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5.37.90 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Cristóbal Ecatepec Morelos y sus Barrios El Calvario y San José Jalpa, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Edo. de México. (Registrado con el Núm. 5669).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio número 415 de fecha 11 de febrero de 1970, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 37,383.36 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, para destinarse a la construcción de una nueva subestación; fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. Posteriormente, en oficio número 4328 del 31 de octubre de 1972, la citada compañía solicitó una ampliación de 18,402.83 M2. a la superficie originalmente solicitada, también pertenecientes al ejido del poblado que nos ocupa, para destinarse a la instala-

ción de Obras Conexas de la Subestación de 230 Kv. "Ecatepec", fundando esta última petición en lo dispuesto por los Artículos 112 Fracciones IV y IX; 116, 343, 344 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se hace la aclaración, de que el nombre correcto del poblado en estudio es "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS Y SUS BARRIOS EL CALVARIO Y SAN JOSE JAJALPA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, según se desprende de la Resolución Presidencial de dotación de ejido, fechada el 24 de septiembre de 1934, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de diciembre del mismo año. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 5-57-90 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 275336 de fecha 18 de enero de 1973 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 30 de julio de 1977.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1934, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 568-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 16 de enero de 1935; por Resolución Presidencial de fecha 24 de octubre de 1945, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de marzo de 1946, se incorporaron al ejido de que se trata (000000.00) Has., de las fracciones I y II de la Hacienda Jauregui, a cambio de la explotación de 5,000 plantas de maguey existentes en la superficie que fue afectada a dicha Hacienda. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$160,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-57-90 Has. a expropiar es de \$892,640.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Polimaria Vda. de Ramírez, con superficie de 1-00-00 Ha., 2.—Guillermo Sabinas, 1-00-00 Ha., 3.—Tereso Olivares, 1-00-00 Ha., 4.—Domingo Hernández, 0-73-83 Has., 5.—Ignacio Frágoso, 0-48-26 Has., 6.—Mauricio Rivero, 0-48-25 Has., 7.—Federico Ortega, 0-19-70 Has. y 8.—Mayolá Ortega, 0-67-86 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que no obstante que la solicitud de expropiación fue presentada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. según queda anotado en el resultando primero del presente Decreto, ésta se resuelve a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública

y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 5-57-90 Has. localizadas en la dotación definitiva del ejido de "SAN CRISTOBAL ECATEPEC Y SUS BARRIOS EL CALVARIO Y SAN JOSE JAJALPA", a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción y ampliación de la subestación de 230 Kv. "Ecatepec", quedando a cargo del citado organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$892,640.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A. o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A. a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley indicada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la de-

volución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 40. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS Y SUS BARRIOS EL CALVARIO Y SAN JOSE JAJALPA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, una superficie de 5-57-90 Has. (CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA CENTIAREAS), a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción y ampliación de la subestación de 230 Kv. "Ecatepec".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Comisión Federal de Electricidad pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$892,640.00 (OCHO-CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A. o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A. a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "SAN CRISTOBAL ECATEPEC MORELOS Y SUS BARRIOS EL CALVARIO Y SAN JOSE JAJALPA", Municipio de Ecatepec de Morelos, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Ayotla, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral de Exprop.—Ref.: IX-210.A.—Poblado: Ayotla.—Municipio: Ixtapaluca.—Estado: México.—Oficio: 188090.—Expediente: C.L.F.C.S.A./4066.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
C i u d a d .

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 95,678 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a legalizar el derecho de vía de la línea de 85 KV. "Los Reyes.Chalco".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 26 de junio de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerón López.—Rúbrica.

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. Oficio: 4773.—20155.

ASUNTO: Se solicita la expropiación de una fracción de terreno con superficie de 95,678.16 m², pertenecientes al Ejido de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, Línea de 85 KV. "LOS REYES.CHALCO".

Secretaría de la Reforma Agraria.
Dirección de Tierras y Aguas.
Bolívar No 145 — 2o. Piso.
México, D. F.

Atención.

Sr. Lic. Néstor Francisco Arana,
Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. en liquidación, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada "LOS REYES.CHALCO", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, afectando una fracción de terreno con superficie de ... 95,678.16 m², de acuerdo con los datos que a continuación se especifican:

Ejido: Ayotla; Municipio: Ixtapaluca; Estado: México; Fracc. 2.22; Long. Med. (m): 5,628.14; Ancho (m.): 17.00; Superficie (m²): 95,678.16.

La fracción afectada aparece con el número 2.22 y coloreada en rojo en los planos números 0588.19443 hoja 2 y 3 de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. en liquidación, y en color amarillo en el plano oficial del D.A.A.C., los que anexamos al presente escrito.

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72, Fracción X, 1o. y 17 Fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o., 2o., 3o., 8o., 112, Fracciones I, IV, 116, 343, 344, 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.—Una fracción de terreno perteneciente al Ejido de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, con una superficie de 95,678.16 m².

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.—El terreno será destinado para legalizar el derecho de vía de la línea de 85 KV. "LOS REYES.CHALCO".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.—Se encuentra fundada en las fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., en liquidación, es una empresa de participación estatal, sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Asimismo queremos asentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. ha solicitado la presente expropiación, encontrándose en proceso de liquidación. En virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre de 1974, por medio del cual se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, y una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión Federal de Electricidad será causa.

habiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado final de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.

—La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a). Copia heliográfica del plano oficial del D. A. A. C. en donde aparece localizada en color amarillo la faja de terreno que ocupa la línea de referencia.

b). Copia fotostática que contiene datos de campo de la liga de la línea con un vértice del lindero del ejido, cálculo de la orientación astronómica y cálculo de la superficie de la faja de terreno que será afectada por la construcción de la línea.

c). Dos copias heliográficas de los planos números 0588-10443 hoja 2 y 3.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Departamento Jurídico, Daniel Castaño Asmita.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", — Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 20 de Julio de 1979, No. 15, 2a. Sección)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cristóbal Ecatepec, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: San Cristóbal Ecatepec.—Mpio.: San Cristóbal Ecatepec.—Edo.: México.—Número del oficio: 188513 Bis.—Expediente: PEMEX/820.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-02-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpio-Guanos y Fertilizantes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 24 de noviembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas.—José Parceró López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Petróleos Mexicanos.—Central Administrativo.—Terrenos.—Número del oficio: T-2528.—Expediente: 510/759.313(016)/2455.

ASUNTO: Expropiación de una fracción del ejido "San Cristóbal Ecatepec", Mpio. del mismo nombre, Estado de México.

t. Jefe del Departamento Agrario
Calle de López No. 14
Ciudad.

ESTEBAN ADAM, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una superficie de 10,200.00 m². de terrenos pertenecientes al Ejido "SAN CRISTOBAL ECATEPEC", ubicado en el Municipio del mismo nombre, Estado de México, de acuerdo con el plano que por triplicado adjunto.

2.—El destino que la Institución que represento dará a la superficie indicada, será el derecho de vía de la tubería de 324 mm. (12-3/4"), de nuestro gasoducto "VENTA DE CARPIO-GUANOS Y FERTILIZANTES" a su paso por terrenos del ejido mencionado.

Estos trabajos son necesarios para la mejor distribución de gas en el Distrito Federal.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra son: la establecida en favor de la Industria Petrolera por el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 2 de mayo de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de junio del mismo año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente, y el artículo 15 de la misma Ley del Petróleo.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

DERECHO:

Fundo mi petición en los preceptos legales que a

continuación menciona: el artículo 27 Constitucional en relación con el acuerdo presidencial de 12 de mayo de 1948; el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 12 de mayo de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de junio del mismo año; el artículo 156, párrafo 1o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria de dicho artículo; los artículos 187, fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relacionados del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto,
A USTED, C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO, pido:

I.—Tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud de expropiación.

II.—En atención a que reúne los requisitos legales necesarios, suplico se le dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación necesario.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., 5 de noviembre de 1958.—El Jefe del Departamento, Esteban Adam.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 23 de Julio de 1979, No. 16)

NOTIFICACION a los CC. Santos Cruz, Vicente Sánchez, Cándido Ramírez Cruz, relativo al juicio administrativo de privación de derechos por los lotes Nos. 1, 17 y 21 respectivamente, en la Colonia La Esperanza, ubicados en el Municipio de Tequisquiác, Méx. (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Colonias.—Subdirección de Tramitación y Titulación.—Número del oficio: XIV-(235-C)315.067.—Expediente: 10987.

ASUNTO: Para que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Col.: "La Esperanza"
Mpio.: Tequisquiác,
Edo.: Méx.

SEGUNDA NOTIFICACION

Santos Cruz, Vicente Sánchez, Cándido Ramírez Cruz; Adjudicatarios de los lotes números: 1, 17, 21; respectivamente, a quienes el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, expidió Titulos de Propiedad números 1, 16, 20, de la Colonia "LA ESPERANZA" del Municipio de Tequisquiác, Edo. de México, se les notifica la iniciación de los trámites de Privación de sus Derechos de los lotes de referencia, de acuerdo con las Actas de Abandono que les fueron levantadas, consecuentemente han faltado al cumplimiento prevenido en el Artículo 36o., Fracciones I, II y IX del Reglamento General de Colonias. Concédeseles plazo de 30 días a partir fecha esta última publicación este oficio en el "Diario Oficial" de la Federación para presentar pruebas y alegatos en su favor. Apercibiéndoles que de no hacerlo, tendráselos por privados de sus

Derechos y cancelados los Registros de los Titulos de Propiedad correspondientes. Ulteriores notificaciones emplazamientos serán hechos por rotulón.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 11 de julio de 1979.—El Director General de Colonias, Alfonso Franco García.—Rúbrica.

20 y 26 julio.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 26 de Julio de 1979, No. 19)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tezoyuca, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Tezoyuca".—Mpio.: mismo nombre.—Edo.: México.—Número del oficio: 188430.—Expediente: 5383/C.F.E.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-78-96.58 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción del Centro de Distribución de la Superintendencia Texcoco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Distrito Federal, a 6 de julio de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Comisión Federal de Electricidad.—Dirección General.—Departamento Jurídico.—Titulación de Inmuebles.—Número del oficio: 19-GCO-33850.—Expediente: 19/5383.

Sr. Arq. José Parcero López
Director General de Tierras y Aguas
Secretaría de la Reforma Agraria
Bolívar 145
México 1, D. F.

At'n. Sr. Lic. Rafael Rodríguez L.
Subdirector de Expropiaciones.

JOSE ATHIE CARRASCO, en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el 100. piso del edificio No. 11 de las calles de Río Ródano Col. Cuauhtémoc de esta Ciudad, y autorizando asimismo para oír y recibir notificaciones en mi nombre a los señores licenciados Juan Carlos devielle y José Juan Plaza Martínez, para usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio de este escrito presento formal solicitud de expropiación respecto de los bienes que más adelante especifico y en los términos del artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporciono los siguientes datos:

I.—BIENES QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE EXPROPIACION. Terrenos que pertenecen al Ejido "Tezoyuca", Mpio. del mismo nombre, Estado de México, con superficie de 7,896.58 m².

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES: La adquisición de este terreno por expropiación es necesaria para la construcción del Centro de Distribución de la Superintendencia Texcoco, Edo. de México, la que una vez terminada servirá para suministrar energía eléctrica a esa importante zona y circunvecinas.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Las que se consignan en la Fracción I del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las establecidas por los artículos 1, 2, 4, 7, 9 Fracción I, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

IV.—INDENIZACION QUE SE PROPONE: La que fija el avalúo que manda la Dirección General del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados y que servirá como base en el Decreto Presidencial que al efecto se expida y publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V.—PLANOS COMPLEMENTARIOS: a) Dos copias fotográficas del plano único de fecha 25 de enero de 1979, donde se localiza en color rojo la superficie solicitada, así como las colindancias y demás indicaciones.

b) Dos copias heliográficas del plano único de fecha 23 de enero de 1978, en donde se localiza la superficie solicitada dentro del parcelamiento del Ejido.

VI.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN LA SOLICITUD: Son los consignados en los artículos 115, 121, 123, 313, 341, 348, 346, 347 y demás invocados o sea, los artículos 1, 2, 4, 7, 9 Fracción I, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo antes expuesto y fundado:

A USA EL SECRETARIA AFENTAMENTE PIDO SE SIRVA

PRIMERO.— tenerme por presentado en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, solicitando la expropiación de una parte de terrenos ejidales especificados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio correspondiente mediante notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial de la Entidad respectiva; pedir las opiniones del C. Gobernador, de la Comisión Agraria Mixta de la Entidad donde los bienes se encuentran ubicados y del Banco Oficial que opere con el Ejido, las que deberán rendirse en un plazo de 30 días, transcurrido el cual si no hay respuesta, se conside-

rará que no hay oposición y se prosiguen con los trámites. Al mismo tiempo mandar practicar los trabajos técnicos informativos y la verificación de los datos consignados en esta solicitud y pedir a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas que realice el avalúo comercial respectivo.

TERCERO.—Integrado el expediente con todos sus datos y documentos mencionados y aquellos otros que esa H. Secretaría juzgue necesario recabar, someterlos a la consideración del C. Presidente de la República para que resuelva en definitiva.

Atentamente,

México, D. F., a 18 de junio de 1979.—José Athie Carrasco, Jefe del Depto. Jurídico.—Rubrica

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 6 de -- Agosto de 1979, No. 26, 2a. Sección)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Buenaventura, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Buenaventura"—Mpio.: Toluca.—Edo.: México.—Número del oficio: 188426.—Expediente: GOB. EDO./5122.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-03-95 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de una Escuela Secundaria y un kínder.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 6 de julio de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rubrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dirección Jurídica y Consultiva.—Expropiaciones.—Número del oficio: 124-347.

ASUNTO: Se solicita la expropiación de 10,395.00 m², del ejido de San Buenaventura de este Municipio y Estado.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo.
Secretario de la Reforma Agraria.
Dirección General de Tierras y Aguas.
Subdirección de Expropiaciones.
Bolívar No. 145.
México, D. F.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU y C.P. JUAN MONROY PEREZ, con el carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno del Estado, con domicilio para oír notificaciones en el Palacio de Gobierno de esta Ciudad y autorizando para que en nuestro nombre y representación las reciban los abogados Juan Ugarte Cortés, Enrique Medina Bobadilla y Roberto González Rivera, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:

Con el carácter antes indicado, venimos por medio de este oficio a presentar formal solicitud de expropiación, respecto de los bienes que posteriormente se especifican y para tal efecto, en los términos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporcionamos los siguientes datos:

I. BIENES OBJETO DE EXPROPIACION:
10,395.00 m², del Ejido de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México.

II. DESTINO QUE PRETENDE DARSE AL TERRENO SOLICITADO EN EXPROPIACION: Será destinado para la construcción de una Escuela Secundaria y un Kinder.

III. CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: La prevista por la Fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que los terrenos a que se refiere nuestra solicitud, por su situación geográfica, topográfica y demás condiciones, son los apropiados para la construcción de la Escuela Secundaria y el Kinder, anteriormente indicados.

IV. INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: El Ejecutivo del Estado que representamos se encuentra en la mejor disposición de pagar la cantidad que fije la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, por concepto de indemnización, en el Decreto Presidencial que al efecto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V. PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS: De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria que así lo establece, adjunto a la presente, se remiten planos informativos de la expropiación de que se trata.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN ESTA SOLICITUD: Sirven de base los Artículos 112, Fracción I, 113, 114, 116, 121, 122, 123, 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y fundado,

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tenemos por presentados en nuestro carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno del Estado de México, solicitando la expropiación de los terrenos Ejidales cuya superficie y ubicación se han dejado precisados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio en los términos de los Artículos 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria hasta su resolución definitiva.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Año del Sesquicentenario de la Fundación del Instituto Literario de Toluca"

Toluca, Méx., marzo 13 de 1978.—El Gobernador Constitucional del Estado, Jorge Jiménez Cantu ^{Rúbrica}.—El Secretario General de Gobierno, Juan Monroy Pérez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Oxtotitlán, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Mateo Oxtotitlán". — Mpio.: Toluca.—Edu. Méx.—Número del oficio: 188427. — Expediente: GOB.EDO./4346.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal la expropiación de una superficie de 47-14-29 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la creación de un parque recreativo.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted dispense que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal a 6 de julio de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dirección Jurídica y Consultiva.—Secc. Agraria.—Número del oficio: 124-2818.

ASUNTO: Se solicita la expropiación de 47-14-29 Has., del Ejido de San Mateo Oxtotitlán de este Municipio y Estado.

C. Lic. Félix Barra García.
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145.
México, D. F.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU y C.P. JUAN MONROY PEREZ, con el carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno del Estado, con domicilio para oír notificaciones en el Palacio de Gobierno de esta Ciudad y autorizando para que en nuestro nombre y representación las reciban los abogados Enrique Medina Bobadilla, José Iturbe López y Raúl Domínguez Macedo, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:

Con el carácter antes indicado, venimos por medio de este oficio a presentar formal solicitud de expropiación, respecto de los bienes que posteriormente se especifican y para tal efecto, en los términos

nos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporcionamos los siguientes datos:

I. BIENES OBJETO DE EXPROPIACION:, 47-14-29 Has. (47 hectáreas, 14 áreas, 29 centiáreas), del Ejido de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México.

II. DESTINO QUE PRETENDE DARSELE AL TERRENO SOLICITADO EN EXPROPIACION: Será destinado a la creación de un Parque Recreativo que comprenderá tanto zonas verdes como áreas de esparcimiento, las cuales resultan indispensables para esta Ciudad de Toluca.

III. CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: La prevista por la Fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que los terrenos a que se refiere nuestra solicitud, por su situación geográfica, topográfica y demás condiciones, son los apropiados para la creación de un Parque Recreativo.

IV. INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: El Ejecutivo del Estado que representamos se encuentra en la mejor disposición de pagar la cantidad que fije la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, por concepto de indemnización, en el Decreto Presidencial que al efecto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V. PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS: De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria que así lo establece, adjunto a la presente, se remiten planos informativos de la expropiación de que se trata.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN ESTA SOLICITUD: Sirven de base los Artículos 112, Fracción I, 113, 114, 116, 121, 122, 123, 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y fundado,

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tenemos por presentados en nuestro carácter de Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno del Estado de México, solicitando la expropiación de los terrenos Ejidales cuya superficie y ubicación se han dejado precisados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio en los términos de los Artículos 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria hasta su resolución definitiva.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Toluca, Méx., a 4 de noviembre de 1976.—El Gobernador Constitucional, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—El Secretario General, Juan Monroy Pérez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Zolotepec, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "Santa María Zolotepec".—Mnio.: Lerma.—Edo.:

México.—Número del oficio: 188406.—Expediente: SA R.H./1887-41.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Núm. 99.
C i u d a d .

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 6-30-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para el aprovechamiento de aguas, mantos acuíferos de la Cuenca del Río Lerma.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 6 de julio de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprov. Hidráulicos.—Departamento de Indemnización y Catastro.—Número del oficio: 9.9-13245.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado de "SANTA MARIA ZOLOTEPEC", Municipio de Lerma, Méx., afectados con la construcción de obra para la Introducción de Agua Potable a la Ciudad de México proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares.
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Av. José Ma. Izazaga Núm. 155,
México 1, D. F.

El Gobierno Federal por conducto del Departamento del Distrito Federal y de esta Secretaría a mi cargo, está llevando a cabo la construcción de las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas de los mantos acuíferos subterráneos de la Cuenca del Río Lerma, en el Estado de México, para satisfacer necesidades de carácter urbano del Distrito Federal.

Con la construcción de estas obras se afectan entre otros, terrenos ejidales del poblado de "Santa María Zolotepec", ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México.

Por tales razones y con fundamento en lo establecido por el Artículo 286 del Código Agrario y el Acuerdo Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1947, con el presente se promueve la expropiación de los terrenos de que se trata y en cumplimiento de estas disposiciones se manifiesta lo siguiente:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terrenos:	Superficies
—	—
De humedad de primera	6-30-00 Has.

2.—Los terrenos por expropiar se destinarán a la construcción de obras para la Introducción de Agua Potable a la Ciudad de México proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

3.—Es de utilidad pública, según el Artículo 2o., Fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—La indemnización que se propone y que se pagará en efectivo, la constituye la cantidad que resulte conforme a los avalúos que al efecto practiquen las autoridades competentes; en la inteligencia de que se pagará por cuenta exclusiva del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con la Cláusula 8a. del convenio celebrado con autorización del C. Presidente de la República, de fecha 14 de diciembre de 1966, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 16 del mismo mes y año, entre el mencionado Departamento del Distrito Federal y las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería y el Gobierno del Estado de México.

5.—Se remiten a usted con el presente tres copias del plano en que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, la superficie mencionada sin cargo alguno, mientras se tramita el Decreto Presidencial que legalice en definitiva esta ocupación.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 2 de agosto de 1967.—El Secretario, José Hernández Terán.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Lorenzo Totoltinga, ubicado en el Municipio de San Bartolo Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "San Lorenzo Totoltinga".—Mpio.: San Bartolo Naucalpan.—Edo.: México.—Número del oficio: 183405.—Expediente: S.A.R.H./1191-29.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Núm. 99.
C i u d a d .

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo

Federal, la expropiación de una superficie de 2-97-25 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para el Vaso de la Presa Dos Ríos.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 6 de julio de 1979.—
C. Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Control de Aprovechamientos.—Oficina de Indemnizaciones y Avalúos.—Número del oficio: 92-8995.—Ant.: 184554.—Exped. 1191.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado de "SAN LORENZO TOTOLINGA", Mpio. San Bartolo Naucalpan, Méx.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Av. José María Izazaga Núm. 155
Ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación de bienes ejidales pertenecientes al poblado de "San Lorenzo Totoltinga", Municipio de San Bartolo Naucalpan, Estado de México, conforme al siguiente detalle:

1.—Los bienes por expropiar consisten en 2.9725 hectáreas de terreno ejidal.

2.—Los terrenos por expropiar forman parte del vaso y zona de protección de la Presa "Dos Ríos", Méx.

3.—Es de utilidad pública, según el Artículo 2o., Fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

Con el presente remito a usted, por triplicado el plano en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de mayo de 1962.—El Secretario, Alfredo del Mazo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", —
Organo del Gobierno Constitucional de —
los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 —
de Agosto de 1979, No. 29, 2a. Sección)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Huixquilucan, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Huixquilucan". — Mpio.: Huixquilucan.—Edo.: México.—Número del oficio: 188389.—Expediente: 5378-98/SARH.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucarell número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 13-63-16.11 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a formar parte de la obra hidráulica proyectada del Sistema Cutzamala la cual consiste en abastecer de agua potable al área Metropolitana de la ciudad de México.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del pueblo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal a 6 de julio de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, **Jose Parcerón Lóñez**.—Rubrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM 79-401 035.

ASUNTO: Se promueve expropiación de terrenos comunales del poblado de Huixquilucan, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

C. Lic. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Presente

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, Dependencia de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable al Área Metropolitana de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas, queda incluida la construcción del Sistema Cutzamala, consistente en la captación de aguas nacionales, de la Cuenca del Río Cutzamala, siendo necesaria al realización de un túnel que va de Santiago Anasco, Municipio de Lerma, a San Bartolo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para lo cual se requiere contar con un camino de operación que comunique con tres lumbreras de este túnel, resultando afectado con esa vialidad una fracción de los terrenos comunales del poblado de Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 13-63-16.11 Has.

Considerando que los terrenos antes mencionados, se encuentran sujetos al régimen comunal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo a las características que señaló a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 de la Ley antes citada.

BIENES POR EXPROPIAR

El inmueble materia de esta solicitud, es de temporal y se trata de una franja de terreno con superficie de 20.00 mts. de ancho, la cual colinda al norte y sur con terrenos comunales de los que se sequega, al este con el Ejido de San Miguel Agua Bendita y al oeste con terrenos del Pueblo de San Francisco Avotusco, con una superficie aproximada de 136,516.11 m2.

DESTINO DE LOS BIENES

Los terrenos por expropiar, formarían parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en abastecer de agua potable al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario el predio materia de esta solicitud de expropiación, para la construcción de un camino de interconexión que comunique a 3 lumbreras del túnel antes mencionado; en consecuencia quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público federal de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca es la señalada en la fracción VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá a la comunidad por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copias heliográficas del plano en el que se señala el área de afectación de la comunidad antes mencionada.

En los terminos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos comunales en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi mas atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de junio de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, **Francisco Merino Rabago**.—Rubrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organ del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 15 de Agosto de 1979, No. 33)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Villa Cuauhtémoc, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref. IX-210-A.—Pob.: "Villa Cuauhtémoc".—Mpio.: M/n.—Edo.: México.—Número del oficio: 188413.—Expediente: S.A.R. H./1875-63.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 740.00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para el aprovechamiento de aguas, mantos acuíferos de la Cuenca del Río Lerma.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 6 de julio de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcco Lopez.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Indemnizaciones y Catastro.—Número del oficio: 9.9-13249.—Expediente: 187151.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado de "VILLA CUAUHTEMOC", Municipio de Villa Cuauhtémoc, Méx., afectados con la construcción de obras para la Introducción de Agua Potable a la Ciudad de México proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,
Jefe del Departamento de Asuntos,
Agrarios y Colonización,
Av. José Ma. Izazaga Núm. 155.
México 1, D. F.

El Gobierno Federal por conducto del Departamento del Distrito Federal y de esta Secretaría a mi cargo, está llevando a cabo la construcción de las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas de los mantos acuíferos subterráneos de la Cuenca del Río Lerma, en el Estado de México, para satisfacer necesidades de carácter urbano del Distrito Federal.

Con la construcción de estas obras se afectan entre otros terrenos ejidales del poblado de "Villa Cuauhtémoc", ubicado en el Municipio de Villa Cuauhtémoc, Estado de México.

Por tales razones y con fundamento en lo establecido por el Artículo 286 del Código Agrario y el Acuerdo Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1947, con el presente se promueve la expropiación

de los terrenos de que se trata y en cumplimiento de estas disposiciones se manifiesta lo siguiente:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terrenos	Superficie
—	—
De humedad de primera	740.00 Has.

2.—Los terrenos por expropiar se destinarán a la construcción de obras para la Introducción de Agua Potable a la Ciudad de México proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

3.—Es de utilidad pública, según el Artículo 2o., Fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—La indemnización que se propone y que se pagará en efectivo, la constituye la cantidad que resulte conforme a los avalúos que al efecto practiquen las autoridades competentes; en la inteligencia de que se pagará por cuenta exclusiva del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con la Cláusula 8a. del convenio celebrado con autorización del C. Presidente de la República, de fecha 14 de diciembre de 1966, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 16 del mismo mes y año, entre el mencionado Departamento del Distrito Federal y las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería y el Gobierno del Estado de México.

5.—Se remiten a usted con el presente tres copias del plano en que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, la superficie mencionada sin cargo alguno, mientras se tramita el Decreto Presidencial que legalice en definitiva esta ocupación.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de agosto de 1967.—El Secretario, José Hernández Terán.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 20 de Agosto de 1979, No. 36)

La juventud se está preparando y lo hará mejor de lo que lo hemos hecho nosotros.

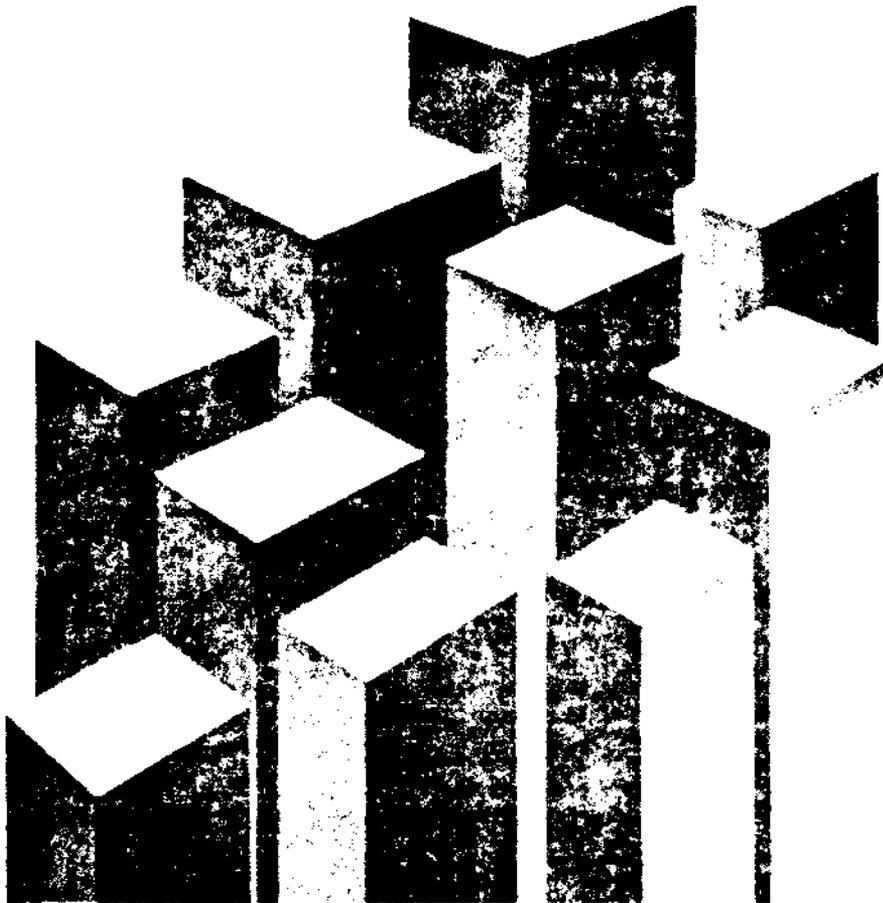
LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Quintana Roo 511 Sur

Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.



Estamos contando las viviendas y edificios de todo el país...

Para preparar y poder realizar mejor el X Censo General de Población y Vivienda de 1980, primero tenemos que saber dónde están y cuántas son las viviendas y edificios que existen en el país.

Hemos iniciado esta labor de enumeración en las principales ciudades de la República.

El Censo de 1980 nos permitirá saber cuántos somos y cómo vivimos los mexicanos: conocernos más para crecer mejor.

Si te visita la gente del Censo, ayúdala con tu valiosa información.

Tu respuesta cuenta

X CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1980

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borradores o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:	
Por un año	\$ 500.00	Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Por seis meses	270.00	Palabra por dos publicaciones	2.00
Por tres meses	140.00	Palabra por tres publicaciones	3.00
EJEMPLARES:		Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.	
Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00	Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.	
Sección del año que no tenga precio especial	3.00	Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.	
AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:			
De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción	
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción	
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción	
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción	

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR,
 Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.